



Este es un suplemento mensual destinado a darles a conocer cuál es el estado de la jurisprudencia en relación a un tema en particular.

## COMENTARIO A LA SENTENCIA GONZÁLEZ GALENO: Prescripción de la acción civil en la responsabilidad patrimonial del Estado en Derechos Humanos

Luis Cordero Vega\*

### 1. El contexto jurisprudencial de la discusión

El pleno de la Corte Suprema conociendo de un recurso de casación en el fondo<sup>1</sup> sobre un caso de responsabilidad del Estado en Derechos Humanos<sup>2</sup>, decidió la interpretación que se debe utilizar al momento de resolver la acción de responsabilidad del Estado a consecuencia de los delitos cometidos por funcionarios públicos que ejecutaron acciones represivas que afectaron el derecho a la vida tras el golpe de Estado de 1973, concretamente, el secuestro y desaparición de opositores políticos<sup>3</sup>.

Como se sabe, la tesis de la Corte en materia de responsabilidad extracontractual del Estado hasta el año 2001, fue en general que ésta correspondía a una acción de carácter constitucional, de imputación objetiva (estricta) y, en consecuencia, imprescriptible. Esta tesis primó en el Derecho chileno por más de 20 años. Manifestaciones de esa tesis son las famosas sentencias Galletué (1984)<sup>4</sup>, Quintana (1993<sup>5</sup>; 2001<sup>6</sup>) y, específicamente en materia de imprescriptibilidad, Hexagón (1987)<sup>7</sup>.

Sin embargo, fue un caso de Derechos Humanos conocido como Domic Bezić<sup>8</sup>, quien cambió la doctrina de la Corte. Desde entonces la Corte Suprema ha sostenido sistemáticamente que el régimen de responsabilidad del Estado es de carácter legal, sujeto a un título de imputación por falta de servicio, que ese título es posible de homologarlo a la culpa civil como estándar normativo<sup>9</sup> y que, por una cuestión de seguridad jurídica, es prescriptible de conformidad a las reglas generales del Código Civil.

En el caso señalado la opinión de la Corte fue que la circunstancia de que en un caso de Derechos Humanos se aplicará la Convención de Ginebra de 1968 sobre crímenes de guerra que declaraba a los delitos de lesa humanidad imprescriptibles, no implicaba que la acción patrimonial tuviese la misma característica. La Corte afirmó que esa imprescriptibilidad sólo se aplicaba en materia penal, pero la acción civil se sometía a la reglas generales del Código Civil<sup>10</sup>, siguiendo con eso una larga tradición de la Corte en la distinción de acciones aplicables al Estado.

Desde entonces la Corte mayoritariamente acogió la doctrina Domic Bezić, pero en ocasiones los recursos fueron resueltos en la sala penal de la Corte. En ella, sin embargo, se sostuvo en una importante cantidad de casos que la manera de mirar los casos de prescripción de la acción civil era con el estándar del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Dado que éste reconocía a las víctimas derecho a la reparación in integrum del daño afectado, entonces la acción civil en el caso de delitos de lesa humanidad también debía ser imprescriptible

conjuntamente con la acción penal<sup>11</sup>. El caso más emblemático de esa doctrina se encuentra en el asunto Ortega Fuentes<sup>12</sup>.

La decisión del pleno de la Corte en el caso "González Galeno" es el enfrentamiento de dos modos de ver los sistemas de reparación de víctimas por la intervención estatal, que exige preguntarse si las infracciones de "lesa humanidad" ocasionadas por funcionarios del Estado en ejercicio de la función que investían legalmente, deben mirarse con el mismo estándar con el cual evaluamos el funcionamiento regular del Estado en un sistema democrático, en donde es habitual que los organismos administrativos puedan lesionar derechos de terceros en el funcionamiento de sus actividades legales.

Mientras para un sector de la Corte los asuntos de derechos humanos deben ser observados como un caso más de infracción a la legalidad susceptible de causar un daño indemnizable por el Estado y, en consecuencia, sujeta al régimen general de responsabilidad de la Administración<sup>13</sup>, para otro sector de la Corte esos casos no pueden ser observados con el mismo estándar, por la naturaleza de los derechos (fundamentales) y el tipo de intervención estatal (con el propósito de causar daño en derechos esenciales), de modo que "el derecho de dignidad" del sistema internacional es el que debería primar<sup>14</sup>.

### 2. La pregunta que debía resolver

La Corte debía resolver esencialmente la pregunta: ¿son aplicables las reglas de prescripción del Código Civil en materia de responsabilidad del Estado por violación de Derechos Humanos? De ello depende un conjunto de efectos del sistema de reparación, que no trataremos en este breve comentario.

### 3. La tesis de la mayoría y las razones de su configuración

La tesis de mayoría se construyó sobre la doctrina que había definido la Corte en Domic Bezić, eso implicó responder la pregunta planteada sobre la base que no existen razones para no aplicar las reglas de responsabilidad del Estado por actos de la Administración, lo que implicaría reconocer que la acción civil es prescriptible por sus reglas propias al constituir en sí misma una acción de contenido patrimonial, pero además sostuvo la mayoría que las Convenciones de Derechos Humanos citadas en la discusión en ningún momento afirman la "imprescriptibilidad genérica de las acciones orientadas a obtener el reconocimiento de la responsabilidad del Estado". De este modo, en un caso como éste la Corte señala que siendo la prescripción un "principio general de derecho", la aplicación de las reglas del Código Civil resultan inevitables<sup>15</sup>.

### 4. La tesis de la minoría<sup>16</sup>

La minoría, en cambio, sostuvo la imprescriptibilidad de la acción civil sobre la base de que resultaba incomprensible en un sistema legal aplicar el "extremo" de la prescripción civil cuando "el hecho fuente de la responsabilidad es uno

\* Doctor en Derecho, Profesor de Derecho Administrativo e investigador del Centro de Regulación y Competencia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

<sup>1</sup> El artículo 780 del Código de Procedimiento Civil señala que el pleno de la Corte puede pronunciarse sobre un recurso de casación cuando la "Corte Suprema, en fallos diversos, ha sostenido distintas interpretaciones".

<sup>2</sup> "Colegio Médico – Eduardo González Galeno", Rol N° 2182-98, Corte Suprema, 21.01.2013.

<sup>3</sup> Los hechos del caso indican que el día 14 de septiembre de 1973, alrededor de las 8:00 horas, personal de Carabineros, sin orden judicial ni administrativa, detuvo en su casa habitación a Eduardo González Galeno, llevándolo hasta la Tenencia de Cunco, siendo interrogado y posteriormente subido a un helicóptero de la Fuerza Aérea de Chile y trasladado hasta la Base Aérea Maquehue en Temuco, siendo visto un cabo como la persona que lo sacó de la Tenencia, arrastrándolo hacia afuera. Desde la fecha precedente, se perdió el rastro de su paradero y no consta su defunción. El Informe Rettig lo reconoció como víctima de represión política.

<sup>4</sup> "Galletué con Fisco", RDJ, T. LXXXI (1984), N° 3, sección 5. Corte Suprema de Justicia, 07 de agosto de 1984. Responsabilidad por sacrificio o igualdad ante las cargas públicas (equidad).

<sup>5</sup> "Quintana con SAG", GJ N° 162. Corte Suprema, 27 de diciembre de 1993. Responsabilidad por sacrificio o igualdad ante las cargas públicas.

<sup>6</sup> "Quintana y otros con Fisco", RDJ XCVIII (2001) N° 1. Corte Suprema, 23 de enero de 2001. Responsabilidad por sacrificio o igualdad ante las cargas públicas.

<sup>7</sup> "Hexagón con Fisco", RDJ, T. LXXXIV (1987) N° 3, sección 5. Corte Suprema, 28 de julio de 1987. Responsabilidad por comportamiento arbitrario del servicio.

<sup>8</sup> "Domic Bezić con Fisco", Corte Suprema, 15 de mayo de 2002. Rol N° 4753-2001. Responsabilidad por violación a los derechos humanos.

<sup>9</sup> Esa es la tesis del caso "Seguel con Fisco", Rol N° 371-2008. Corte Suprema, 30 de julio de 2009. Responsabilidad por cuasidelito de lesiones de un conscripto, que ya se ha transformado en doctrina de la Corte. Ver en este sentido Luis Cordero Vega, "La responsabilidad por falta de servicio y la jurisprudencia de la Corte Suprema", en Falta de Servicio (Coord. Raúl Letelier), LegalPublishing- Thomson Reuters, 2012.

<sup>10</sup> Subyace a esa tesis la aplicación del inciso segundo del artículo 105 del Código Penal cuando afirma que "La prescripción de la responsabilidad civil proveniente de delito, se rige por el Código Civil".

<sup>11</sup> Esa tesis es habitualmente citada por la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Velásquez Rodríguez (1989). Desde entonces los pronunciamientos sucesivos han aplicado e interpretado la normativa protectora uniformemente sobre materias que incluyen temas como las reparaciones como género y las indemnizaciones como especie, la regla de la restitutio in integrum, la indemnización del derecho a la vida violado, el daño material y moral, la prescripción y la impunidad entre otros aspectos relevantes (v. gr. leyes de amnistía y denegación de justicia). La Corte IDH afirmó que "la indemnización por violación de los derechos humanos encuentra fundamento en instrumentos internacionales de carácter universal y regional. El Comité de Derechos Humanos, creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, ha acordado repetidamente, con base en el Protocolo Facultativo, el pago de indemnizaciones por violaciones de derechos humanos reconocidos en el Pacto (véanse por ejemplo las comunicaciones 4/1977; 6/1977; 11/1977; 132/1982; 138/1983; 147/1983; 161/1983; 188/1984; 194/1985; etc., Informes del Comité de Derechos Humanos, Naciones Unidas). Lo propio ha hecho la Corte Europea de Derechos Humanos con base en el artículo 50 de la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales". Vid. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, sentencia 21 de julio de 1989, párr. 28.

<sup>12</sup> "Ortega Fuentes con Fisco", Rol N° 2880-200. Corte Suprema, 08.04.2010. Los casos en que se confirmó dicha doctrina fueron "Flores Gálvez con Fisco", Rol N° 5219-2008, Corte Suprema, 09.05.2011; "Acevedo Espinoza con Fisco", Rol N° 6920-2011, Corte Suprema 12.09.2012; "Sotomayor Corbalán con Fisco", rol N° 12.055-2011, Corte Suprema 28.09.2012; "Catanni Ortega con Fisco", Rol N° 12.357-2011, Corte Suprema, 07.12.2012.

<sup>13</sup> Lo cual supone identificar el título de imputabilidad de responsabilidad como medio de control.

<sup>14</sup> Vid. n. 12.

<sup>15</sup> Sin embargo, la mayoría sólo se pudo configurar cuando, como lo sostiene el propio fallo, existiendo empate un grupo de Ministros optó por una de las interpretaciones en juego. Eso explica que el acuerdo sólo se lograra cuando se acordó que el plazo de prescripción sólo se podía contabilizar desde el reconocimiento de víctima de González Galeno en el Informe Rettig y no desde el "secuestro" del cual fue víctima.

<sup>16</sup> La disidencia fue de los Ministros Juica, Muñoz, Dolmestch, Araya, Künsemüller, Brito y suplente señor Escobar. El Ministro Muñoz, expuso separadamente sus argumentos para disentir.

solo y de índole penal”, de manera que siendo esta última imprescriptible por aplicación de los Tratados Internacionales, lo será también la primera.

La tesis central de la minoría se basa en el Derecho Convencional de los Derechos Humanos<sup>17</sup>. En opinión de ellos, es exigible de conformidad a tales convenciones ratificadas por Chile, “el derecho de las víctimas y de sus familiares a recibir la reparación correspondiente”, lo que “implica, desde luego, la reparación de todo daño que les haya sido ocasionado”. Aceptar la prescripción de la acción civil, implicaría contravenir tales Convenciones y de paso el artículo 5º, inciso segundo, de la Constitución, según los disidentes<sup>18</sup>.

## 5. ¿Cuál es la verdadera pregunta que debemos resolver?

La resolución del pleno de la Corte en el caso de González Galeno, más que un caso de responsabilidad del Estado –porque los supuestos de ello resultan inobjectables– no hace sino confirmar que existen dos maneras distintas de ver la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la Corte Suprema y eso tiene importantes consecuencias en otras cuestiones de la discusión pública, menos complejas socialmente que la represión política, pero igualmente relevante en el sistema de derechos con importantes consecuencias en la política pública. Es al final del día, la vieja discusión de nuestro sistema legal de cómo debemos entender el Derecho convencional y el artículo 5º de la Constitución. En ello existe más que un problema de argumentación, es concretamente la manera de entender la integración vertical y horizontal de nuestro sistema legal<sup>19</sup>.

### FALLOS EN CONTRA DE LA TESIS DE LA PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIOLACIONES A LOS DD.HH.

Partes: Catanni Ortega con Fisco  
Rol: 12357-2011, de 7 de diciembre de 2012  
Cita online: CL/JUR/2777/2012

Partes: Sotomayor Corbalán con Fisco  
Rol: 12055-2011, 28 de septiembre de 2012  
Cita online: CL/JUR/2132/2012

Partes: Acevedo Espinoza con Fisco  
Rol: 6920-2011, 12 de septiembre de 2012  
Cita online: CL/JUR/2047/2012

Partes: Flores Gálvez con Fisco  
Rol: 5219-2008, 9 de mayo de 2011  
Cita online: CL/JUR/9727/2011

Partes: Ortega Fuentes con Fisco  
Rol: 2080-2008, 8 de abril de 2010  
Cita online: CL/JUR/9349/2010

Partes: Contra Arellano Stark y otros  
Rol: 4723-2007, de 15 de octubre de 2008  
Cita online: CL/JUR/3796/2008

Partes: Contra Krassnof y otros  
Rol: 45-2006, de 27 de junio de 2007  
Cita online: CL/JUR/3359/2007

Partes: Ramona Lagos Lagos y otros con Fisco de Chile  
Rol: 4662-2007, de 25 de septiembre de 2008  
Cita online: CL/JUR/6849/2008

### FALLOS A FAVOR DE LA TESIS DE LA PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIOLACIONES A LOS DD.HH.

Partes: Contreras Maluje con Fisco de Chile  
Rol: 6110-2012, de 4 de enero de 2013  
Cita online: CL/JUR/17/2013

Partes: Lagos Sepúlveda con Fisco  
Rol: 4734-2012, 3 de diciembre de 2012  
Cita online: CL/JUR/2751/2012

Partes: Gaete Rubio con Fisco de Chile  
Rol: 2724-2010, 30 de noviembre de 2012  
Cita online: CL/JUR/2740/2012

Partes: Quiñones Reyes con Fisco de Chile  
Rol: 672-2011, 23 de noviembre de 2012  
Cita online: CL/JUR/2677/2012

Partes: Vergara García con Fisco de Chile  
Rol: 8887-2009, de 26 de octubre de 2012  
Cita online: CL/JUR/2386/2012

Partes: Richard Torres con Fisco de Chile  
Rol: 4527-2010, de 10 de octubre de 2012  
Cita online: CL/JUR/2260/2012

Partes: Jara Muñoz con Fisco  
Rol: 8962-2009, 11 de julio de 2012  
Cita online: CL/JUR/1505/2012

Partes: Ortiz Ortiz con Fisco  
Rol: 8732-2009, de 6 de junio de 2012  
Cita online: CL/JUR/1049/2012

Partes: Segura Soto con Fisco  
Rol: 9718-2009, 4 de mayo de 2012  
Cita online: CL/JUR/872/2012

Partes: Rosales Nacarete con Fisco de Chile  
Rol: 6582-2009, 13 de abril de 2012  
Cita online: CL/JUR/790/2012

Partes: Loo Jauregui con Fisco  
Rol: 7004-2009, 10 de enero de 2012  
Cita online: CL/JUR/63/2012

Partes: Guardia Escobar y otros con Fisco  
Rol: 9282-2009, 3 de enero de 2012  
Cita online: CL/JUR/12/2012

Partes: Cid Ortega con Fisco  
Rol: 7097-2009, 15 de diciembre de 2011  
Cita online: CL/JUR/9178/2011

Partes: López Martínez con Fisco  
Rol: 8371-2009, 2 de diciembre de 2011  
Cita online: CL/JUR/8863/2011

Partes: Cabrera Mediha con Fisco  
Rol: 6566-2009, de 29 de noviembre de 2011  
Cita online: CL/JUR/8814/2011

Partes: Zúñiga González con Fisco de Chile  
Rol: 6299-2009, 30 de noviembre de 2011  
Cita online: CL/JUR/8829/2011

Partes: Blanco Arancibia con Fisco  
Rol: 4042-2009, 18 de octubre de 2011  
Cita online: CL/JUR/8253/2011

Partes: Vera Santander con Fisco  
Rol: 558-2009, de 23 de junio de 2011  
Cita online: CL/JUR/5094/2011

Partes: Fernández con Fisco  
Rol: 637-2009, 9 de junio de 2011  
Cita online: CL/JUR/4752/2011

Partes: Aldoney Vargas con Huber Von Appen.  
Rol: 4915-2009, de 5 de mayo de 2011  
Cita online: CL/JUR/9339/2011

Partes: Tamayo Romero con Fisco de Chile.  
Rol: 123-2009, de 14 de abril de 2011  
Cita online: CL/JUR/3213/2011

Partes: Sánchez Rivas y otros con Fisco de Chile  
Rol: 7105-2008, 28 de diciembre de 2010  
Cita online: CL/JUR/11380/2010

Partes: Rojas Castañeda con Fisco  
Rol: 6458-2008, 14 de diciembre de 2010  
Cita online: CL/JUR/16649/2010

Partes: González Gajardo con Fisco  
Rol: 4833-2008, de 18 de octubre de 2010  
Cita online: CL/JUR/8401/2010

Partes: Tognola y otros con Fisco de Chile  
Rol: 4622-2008, 25 de octubre de 2010  
Cita online: CL/JUR/8701/2010

Partes: Espinoza Valenzuela con Fisco de Chile  
Rol: 4546-2008, 7 de octubre de 2010  
Cita online: CL/JUR/8064/2010

Partes: Rosas Vergara con Fisco de Chile  
Rol: 1741-2008, de 01 de septiembre de 2010  
Cita online: CL/JUR/6401/2010

Partes: Fuenzalida Fuenzalida con Fisco  
Rol: 4300-2008, 31 de agosto de 2010  
Cita online: CL/JUR/6324/2010

Partes: Parada Muñoz y otros con Fisco de Chile  
Rol: 5819-2008, 29 de julio de 2010  
Cita online: CL/JUR/4193/2010

Partes: Toro Vélez con Fisco  
Rol: 3791-2008, 31 de mayo de 2010  
Cita online: CL/JUR/11860/2010

Partes: Tenorio Aguilera con Fisco  
Rol: 2493-2008, 11 de marzo de 2010  
Cita online: CL/JUR/5431/2010

Partes: Tenorio Aguilera con Fisco de Chile  
Rol: 2493-2008, de 10 de marzo de 2010  
Cita online: CL/JUR/1694/2010

Partes: Riveros Silva con Fisco  
Rol: 1748-2008, 30 de noviembre de 2009  
Cita online: CL/JUR/6990/2009

Partes: Paredes Parra con Fisco de Chile  
Rol: 1597-2008, 28 de octubre de 2009  
Cita online: CL/JUR/2653/2009

Partes: Lopez Lopez con Fisco  
Rol: 5570-2007, 14 de octubre de 2009  
Cita online: CL/JUR/2182/2009

Partes: Brice Gana con Fisco de Chile  
Rol: 1510-2009, 31 de agosto de 2009  
Cita online: CL/JUR/542/2009

Partes: Peña Solari con Fisco de Chile  
Rol: 514-2008, 27 de agosto de 2009  
Cita online: CL/JUR/494/2009

Partes: Retamales Olivares con Fisco  
Rol: 5600-2007, de 28 de agosto de 2009  
Cita online: CL/JUR/838/2009

Partes: Canales Varas con Fisco  
Rol: 4087-2008, 13 de agosto de 2009  
Cita online: CL/JUR/9465/2009

Partes: Rojas Torres con Fisco  
Rol: 6986-2007, 13 de julio de 2009  
Cita online: CL/JUR/1626/2009

Partes: Burgos Barriga con Fisco  
Rol: 3956-2007, 6 de julio de 2009  
Cita online: CL/JUR/9445/2009

Partes: Del Río y otros con Fisco de Chile  
Rol: 5232-2008, de 9 de junio de 2009  
Cita online: CL/JUR/7985/2009

Partes: Lillo Núñez y otros con Fisco de Chile.  
Rol: 3220-2007, 6 de mayo de 2009  
Cita online: CL/JUR/7958/2009

Partes: Jimeno Chadwick con Fisco  
Rol: 2797-2007, 13 de enero de 2009  
Cita online: CL/JUR/8429/2009

Partes: Ávila Velázquez con Fisco  
Rol: 3540-2007, 14 de enero de 2009  
Cita online: CL/JUR/5724/2009

Partes: Negrete Peña con Fisco  
Rol: 2775-2007, 10 de noviembre de 2008  
Cita online: CL/JUR/4030/2008

Partes: Montiel Oyarzún con Fisco de Chile  
Rol: 1852-2007, de 30 de septiembre de 2008  
Cita online: CL/JUR/3640/2008

Partes: Vera Hermosilla con Fisco de Chile  
Rol: 3872-2007, de 13 de mayo de 2008  
Cita online: CL/JUR/2326/2008

Partes: Ruz Castillo con Fisco de Chile  
Rol: 743-2007, de 25 de marzo de 2008  
Cita online: CL/JUR/6683/2008

Partes: Martínez Rodríguez con Fisco  
Rol: 4067-2006, 29 de octubre de 2007  
Cita online: CL/JUR/4854/2007

Partes: Neira Rivas con Fisco  
Rol: 1133-2006, 24 de julio de 2007  
Cita online: CL/JUR/3572/2007

Partes: Corbalán Leiva con Fisco de Chile  
Rol: 2301-2006, 31 de julio de 2007  
Cita online: CL/JUR/6040/2007

Partes: Martínez Ruiz con Fisco de Chile  
Rol: 6049-2005, 27 de diciembre de 2006  
Cita online: CL/JUR/3977/2006

Partes: Manríquez Ulloa y otros con Fisco de Chile  
Rol: 508-2006, 27 de junio de 2006  
Cita online: CL/JUR/1868/2006

Partes: Tormen Méndez con Fisco de Chile  
Rol: 6428-2003, de 6 de junio de 2006  
Cita online: CL/JUR/5669/2007

Partes: Salazar Escalona con Fisco  
Rol: 5914-2005, 27 de diciembre de 2006  
Cita online: CL/JUR/3891/2006

Partes: Alborno Amaya con Fisco  
Rol: 4006-2005, 13 de diciembre de 2005  
Cita online: CL/JUR/4871/2005

Partes: Vergara Jofré con Fisco de Chile  
Rol: 5169-2002, 28 de julio de 2004  
Cita online: CL/JUR/627/2004

Partes: Pizani Burdiles con Fisco de Chile  
Rol: 1234-2002, 15 de abril de 2003  
Cita online: CL/JUR/764/2003

Partes: Domic con Fisco  
Rol: 4753-2001, 15 de mayo de 2002  
Cita online: CL/JUR/2609/2002

<sup>17</sup> Los disidentes afirmaron expresamente que “no es posible sostener la inexistencia de responsabilidad del Estado en esta clase de infracciones por la prescripción de la acción civil reparatoria, porque el valor justicia que orienta el Derecho y la convivencia social rechaza tal posibilidad, al extremo que el Derecho Internacional ha recogido el criterio que predica que todo daño que sea su consecuencia ha de ser reparado”. (c. 10).

<sup>18</sup> El argumento se encuentra desarrollado en el trabajo de Claudio Nash, Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, LOM, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2004, p. 25, cuando explica que en materia de derechos humanos y en particular en lo que dice relación con las reparaciones seguidas ante la Corte IDH, ha sido fundamental el hecho de que el tema se haya observado desde la óptica de la víctima. Por tanto, se ha otorgado primacía a un criterio diverso al que se plantea como propio del derecho civil y que ha sido también reconocido por el derecho internacional público, esto es, trasladar el centro de atención de la responsabilidad desde el sujeto que realiza el daño hacia la persona que lo sufre.

<sup>19</sup> Como afirma Carlos Peña, El derecho civil en su relación con el derecho internacional de los derechos humanos”, Capítulo VII, Sistema jurídico y derechos humanos, en Cuadernos de Análisis Jurídico, Serie Publicaciones Especiales N° 6 (Cecilia Medina y Jorge Mera editores), Universidad Diego Portales, 1996, p. 547, los puros sistemas normativos, como se comprende, carecen de relevancia fáctica; y sólo adquieren esa relevancia cuando son utilizados para la justificación de decisiones.